CONTRATO DE SUMINISTRO No. 052-2022

CONTRATANTE:	**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE**
CONTRATISTA:	MARIA EUGENIA PEREZ GUTIERREZ
NIT:	**63.455.674**
OBJETO	**SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO PARALOS VEHIUCLOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA.**
DIRECCION	**Cra 28 No. 44-53 B. El Recreo**
TELEFONO.	**315-9277406**
DURACION	**DOS MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**
VALOR:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCOMILOCHOCIENTOSPESOS MCTE. ($ 59.285.800) **INCLUIDO IVA**
REGIMEN TRIBUTARIO:	COMUN
DISPONIBILIDAD:	**CDP 0114 DE FCHA JUNIO 26 DE 2022**

Entre los suscritos a saber, LA ENTIDAD, Representada legalmente por DEBISON GOMEZ MARTINEZ , mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cédula de ciudadanía No. expedida en Barrancabermeja, en calidad de Director de la ENTIDAD con NIT. 890.270.948-3, nombrado mediante Decreto Municipal No. 0185 DE FECHA Junio 15 de 2021 y posesionado mediante Acta No.0031 de fecha junio 16 de 2022, en uso de sus facultades legales para contratar dentro del marco establecido por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra MARIA EUGENIA PEREZ GUTIERREZ, también mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número**63.455.674** actuando a nombre propio y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO , teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A) Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el Almacenista General de la ENTIDAD, efectuó los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. B) Que el CONTRATANTE requiere contratar la SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA para el cumplimiento de su misión institucional y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales y constitucionales, es necesario contar con el adecuado funcionamiento de los vehículos automotores que tiene a disposición para el desplazamiento de sus funcionarios en cumplimiento de sus funciones operativas y de carácter administrativo, garantizando la eficiencia, calidad y responsabilidad social en el ejercicio de la actividad misional C) Que en vista de que no existe personal de planta para desarrollar estas labores ,se hace necesario contratar la SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJAD) Que con el fin de seleccionar al contratista que realice el objeto señalado con antelación y dada la naturaleza del mismo y la cuantía estimada para contratar dicho objeto, la ENTIDAD adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de selección abreviada de menor *cuantía* N° MEC 004-2022 E) Que los estudios jurídicos, técnicos y económicos, fueron trasladados a los oferentes, mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I I). F) Que dentro del término de traslado, no se recibieron observaciones a los mismos. G) Que el cierre de la convocatoria ocurrió el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , según el cronograma del Pliego de Condiciones. H) Que una vez vencido el plazo límite para presentar ofertas, se recibió la propuesta por parte de MARIA EUGENIA PEREZ GUTIERREZ _. I) Que para dar cumplimiento al proceso de selección objetiva señalado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATANTE a través del comité evaluador para el efecto, verificó las propuestas presentadas y con base en los informes de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta económica, los miembros del comité evaluador de la Entidad Contratante una vez realizada la respectiva deliberación, recomendaron al Director de la entidad adjudicar el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. MEC 004-2022 al oferente MARIA EUGENIA PEREZ GUTIERREZ , teniendo en cuenta que cumplió con todos los requisitos exigidos por la entidad contemplados en el pliego de condiciones. J) Que la recomendación anterior fue acogida por el representante de la ENTIDAD para este efecto, tal como consta en la Resolución No.2020 de fecha 4 de octubre de 2022 . K) Que para tal propósito la División Financiera de la ENTIDAD expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **0114 DE FCHA JUNIO 26 DE 2022**y que existe certificación

expedida por el jefe de la división financiera de la I.T.T.B N° 045 DE FECHA JUNIO 29 DE 2022 donde hace constar la inclusión de esta necesidad en el plan de Adquisiciones de bienes y servicios aprobado por el Administrador Plan de Compras de la entidad, por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJde conformidad con las condiciones, características y especificaciones señalas en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada de menor cuantía No. MEC_004_2022, sus anexos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el mismo. CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades:1) Suministrar los repuestos genuinos y originales que se detallan en las especificaciones y/o condiciones técnicas del objeto a contratar, los cuales deben ser debidamente instalados a cada vehículo, según corresponda y con la garantía del fabricante.2.Realizar el mantenimiento correspondiente a los vehículos que componen el parque automotor de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, según las especificaciones y/o condiciones técnicas detalladas para cada vehículo.3.Prestar el servicio en el momento que se requiera, comprometiéndose a dar prioridad al arreglo de los vehículos en el menor tiempo posible, una vez los vehículos entren al taller.4.Realizar los informes detallados y consolidados en forma periódica al supervisor de los repuestos, mantenimientos y demás servicios realizados a cada vehículo junto con los soportes correspondientes tales como facturas, garantías y demás que se consideren necesarias. Así mismo, debe presentar las observaciones y recomendaciones, según cada caso.5.El contratista deberá garantizar la calidad de los repuestos y/o trabajaos de reparación, de mano de obra que efectúe sobre los vehículos objeto del mantenimiento por un tiempo mínimo de tres (3) meses.6.Suministrar repuestos originales de acuerdo a la necesidad de cada vehículo y otorgar garantía.7.No se aceptarán repuestos usados, homologados o re manufacturados, según las condiciones exigidas.8.Reemplazar los elementos o repuestos que resulten defectuosos, en cuanto a calidad, fabricación o porque no corresponde a las especificaciones determinadas para el vehículo en un término perentorio de cinco (5) días.9.Sustituir cualquier elemento o producto entregado que no se encuentre a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.10.Entregar los repuestos y realizar los mantenimientos que solicite únicamente el supervisor del contrato.11.Garantizar que el personal que preste el servicio sea contratado directamente por el contratista con sujeción a la Legislación Laboral Vigente. 12.Permitir al supervisor designado por la ITTB la revisión de los trabajos realizados.13.Garantizar la disponibilidad permanente de los equipos y herramientas automotrices.14.Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al parque automotor por falta de previsión y no conservar las medidas mínimas de seguridad para la realización de los diferentes mantenimientos.15.Dotar al personal de los elementos óptimos necesarios y de seguridad para la prestación adecuada del servicio del objeto del contrato.16.Suministrar el certificado de disposición final de aceites y lubricantes y/o de gestión de los residuos de la misma índole.17.Suministrar el certificado de disposición final de llantas usadas y/o de gestión de los residuos de la misma índole.18.Garantizar la existencia de un procedimiento para la gestión adecuada de los riesgos ambientales asociados a fugas, goteos o derrames, la manipulación y almacenamiento de productos derivados de hidrocarburos durante el mantenimiento. (INSERTAR PROPUESTA ECONOMICA).

	NISSAN OSK 374				
ITEM	DESCRIPCION	CANT.	SUBTOTAL	IVA	TOTAL INCL. IVA
1	Cambio kit embregue	1	$ 2.450.000	$ 465.500	$ 2.915.500
2	Cambio reten cigüeñal	1	$ 250.000	$ 47.500	$ 297.500
3	Rev. Frenos cambio pastillas ,bandas cilindros	1	$ 1.350.000	$ 256.500	$ 1.606.500
4	Mantenimiento turbo	1	$ 900.000	$ 171.000	$ 1.071.000
5	Cambio bujes muelles tras	1	$ 430.000	$ 81.700	$ 511.700
6	Sincronizar motor	1	$ 1.450.000	$ 275.500	$ 1.725.500
7	Cambio barra central dirección	1	$ 1.230.000	$ 233.700	$ 1.463.700
8	Cambio crucetas cardam	1	$ 520.000	$ 98.800	$ 618.800
9	Alineación y balanceo	1	$ 150.000	$ 28.500	$ 178.500
10	Rev. Suspensión delantera, cambio esféricas, bujes tijeras, terminales dirección, amortiguadores del.	1	$ 2.109.000	$ 400.710	$ 2.509.710
				TOTAL	$ 12.898.410

	CHEVROLET AVEO OSK 259				
ITEM	DESCRIPCION	CANT.	SUBTOTAL	IVA	TOTAL INCL. IVA
1	Alineación y balanceo	1	$ 130.000	$ 24.700	$ 154.700
2	Sincronizar motor	1	$ 480.000	$ 91.200	$ 571.200
3	Rev. Frenos; cambio cilindros freno, juego de bandas, retenedores y lubricar rodamientos	1	$ 560.000	$ 106.400	$ 666.400
4	Cambio correa de repartición con bomba de agua y retenes frontales	1	$ 750.000	$ 142.500	$ 892.500
				TOTAL	$ 2.284.800

NISSAN OSK 375						
ITEM	DESCRIPCION	CANT.	SUBTOTAL	IVA	TOTAL INCL. IVA	
1	Rev. Eléctrica Gral., Rev. Licuadora	1	$ 1.200.000	$ 228.000	$ 1.428.000	
2	Rev. frenos; cambio pastillas cilindros freno, líquido y juego bandas	1	$ 1.350.000	$ 256.500	$ 1.606.500	
3	Sincronizar motor	1	$ 1.450.000	$ 275.500	$ 1.725.500	
4	Alineación y balanceo	1	$ 150.000	$ 28.500	$ 178.500	
5	Cambio barra central dirección	1	$ 980.000	$ 186.200	$ 1.166.200	
6	Mantenimiento y ajuste transmisión	1	$ 980.000	$ 186.200	$ 1.166.200	
7	Cambio bujes muelles tras	10	$ 430.000	$ 81.700	$ 511.700	
8	Rev. Suspensión delantera, cambio esféricas, bujes tijeras, terminales dirección, amortiguadores del.	1	$ 2.109.000	$ 400.710	$ 2.509.710	
				TOTAL	$ 10.292.310	

NISSAN GRUA OSK 376						
ITEM	DESCRIPCION	CANT.	SUBTOTAL	IVA	TOTAL INCL. IVA	
1	Sincronizar motor	1	$ 1.550.000	$ 294.500	$ 1.844.500	
2	Alineación y balanceo	1	$ 180.000	$ 34.200	$ 214.200	
3	Cambio crucetas cardam	1	$ 750.000	$ 142.500	$ 892.500	
4	Rev. Frenos; cambio cilindros freno, juego de bandas, retenedores y lubricar rodamientos	1	$ 1.950.000	$ 370.500	$ 2.320.500	
5	Re. Suspensión delantera y trasera cambio bujes terminales, barra dirección	1	$ 2.150.000	$ 408.500	$ 2.558.500	
6	Mantenimiento turbo	1	$ 900.000	$ 171.000	$ 1.071.000	
7	Alineación y balanceo	1	$ 190.000	$ 36.100	$ 226.100	
8	Cambio mangueras winche y engrase	1	$ 980.000	$ 186.200	$ 1.166.200	
9	Mantenimiento y ajuste transmisión	1	$ 1.780.000	$ 338.200	$ 2.118.200	
				TOTAL	$ 12.411.700	

HYUNDAI GRUA OSK 252						
ITEM	DESCRIPCION	CANT.	SUBTOTAL	IVA	TOTAL INCL. IVA	
1	Sincronizar motor	1	$ 1.550.000	$ 294.500	$ 1.844.500	
2	Alineación y balanceo	1	$ 190.000	$ 36.100	$ 226.100	
3	Cambio crucetas cardam	1	$ 750.000	$ 142.500	$ 892.500	
4	Rev. Frenos; cambio cilindros freno, juego de bandas, retenedores y lubricar rodamientos	1	$ 1.950.000	$ 370.500	$ 2.320.500	
5	Re. Suspensión delantera cambio bujes terminales, barra dirección, splinder	1	$ 2.182.000	$ 414.580	$ 2.596.580	
6	Guaya winche	1	$ 950.000	$ 180.500	$ 1.130.500	
7	Mantenimiento y ajuste transmisión	1	$ 1.850.000	$ 351.500	$ 2.201.500	
8	Mantenimiento turbo	1	$ 900.000	$ 171.000	$ 1.071.000	
9	Cambio mangueras winche y engrase	1	$ 980.000	$ 186.200	$ 1.166.200	
10	Rev. Eléctrica; Rev. licuadora, mtto. motor de arranque, alternador y luces en general	1	$ 850.000	$ 161.500	$ 1.011.500	
				TOTAL	$ 14.460.880	
				TOTAL	$ 59.285.800	

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de1993 y demás normas concordantes y convenios en el presente contrato, para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio de vigilancia objeto del presente proceso, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo se obliga especialmente a:1. Allegar los documentos requeridos para la legalización e inicio del contrato, dentro del término establecido por la Entidad 2.Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la Entidad, y cuando sea el caso, actualización de las pólizas que lo requieran. 3.Responder por los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar, para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 4.Verificar que existan las autorizaciones y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato. No se debe dar orden de inicio sin los permisos pertinentes.5.Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. 6.Asistir a las reuniones convocadas por el Supervisor del contrato en relación con la ejecución del mismo.7.Hacer un archivo de la ejecución del presente contrato, el cual debe estar a disposición del Municipio y de los entes de control.8.Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente proceso contractual. 9.Colaborar con la entidad en cualquier requerimiento que el haga.10.Dar a conocer a la entidad cualquier circunstancia que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 11.Garantizar la calidad tanto de los servicios prestados como de los elementos utilizados en la ejecución del contrato, de conformidad con todos los documentos que soportan el proceso de contratación, y la oferta presentada. 12.Presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido en el pliego de condiciones, para la revisión y aprobación del supervisor de l entidad , como requisito de ejecución del contrato13.Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todo el personal.14.Suministrar tanto en calidad, cantidad, todos los elementos requeridos de conformidad con las especificaciones técnica, en caso

de que aplique15.Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal, los subcontratistas o terceros. 16.Atender en forma permanente la dirección del contrato. 17.Responder por todo daño que se cause a los bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 18.Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: -Elementos de seguridad industrial para todo el personal del contrato, 2) Manipulación de herramientas y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 19Elaborar, suscribir y presentar a LA ENTIDAD las respectivas actas parciales del contrato vigilado. 20.Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y acta final del contrato. 21.Presentar informes mensuales, aprobados por el supervisor, los cuales deben como mínimo contener: 1) Avance de cada una de las actividades programadas. 2) Registros fotográficos, procurando mostrar ejecución del contrato. 3) Resumen de las actividades realizadas en el mes. 4) Relación del personal empleado en la ejecución del contrato. 22.Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 23.Presentar informe final debidamente soportado, el cual deberá ser aprobado por el supervisor y contener como mínimo: 1) Resumen de actividades y desarrollo del contrato debidamente soportado. 2) Registro fotográfico definitivo. 3) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Segundad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 4) Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas. 24.Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la ITTB 25.Acreditar estar al día en el pago al sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.26. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en los documentos soportes del proceso. CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1) Exigir al contratista la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Poner a disposición del contratista la totalidad de la información que requiere para el cumplimiento del objeto contractual. 3) Velar porque se cumpla el objeto del contrato, sus objetivos, alcances, servicios que sean requeridos para la prestación del servicio. 4) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 5) Apoyar la gestión comunicacional y técnica con los funcionarios y dependencias que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. 6) Suministrar el espacio físico requerido por el contratista y el acceso a las plataformas y redes que se requieran específicamente para la instalación y configuración de la herramienta. 7) Tramitar los pagos en los términos acordados en el contrato, con base en las facturas y/o cuentas de cobro que presente el contratista, previo visto bueno de aprobación y satisfacción por parte del supervisor del contrato. 8) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la entidad. 9) Requerir el contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 10) Las demás que se deriven del objeto contractual y aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en los documentos previos, contrato y todos los documentos que lo integran. 11) Garantizar la disponibilidad de recursos dispuestos para este proceso de contratación. 12) Pagar el valor monetario que se derive de la prestación del servicio y conforme con las facturas presentadas por EL CONTRATISTA. 13) Facilitar la prestación del servicio y brindar un trato amable. 14) Designar a un Supervisor del Contrato y notificar a LA CONTRATISTA, sobre dicha designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Fecha de suscripción. 15) Las demás establecidas en el Artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. CLAUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCOMILOCHOCIENTOSPESO MCTE. ($ 59.285.800) **INCLUIDO IVA** y todos los demás costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación, los cuales se cancelaran de la siguiente manera: a) Actas parciales por avance, hasta completar el

noventa por ciento (90%) del valor del contrato, previa presentación del informe de ejecución del servicio prestado y/o de los bienes entregados, aprobado por el supervisor del contrato b). Acta final y de liquidación equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato previa presentación del informe de ejecución del servicio prestado y/o bienes entregados, aprobado por el supervisor del contrato y suscrita el acta de liquidación.NOTA 1: AVAL DEL SUPERVISOR. Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor de la ENTIDAD , designado para el efecto, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal. NOTA 2: VALOR. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.NOTA 3: DOCUMENTOS SOPORTES: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. CLAUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de DOS MESES sin exceder el 31de diciciembre de la vigencia 2022. Este término se contará a partir de la fecha del acta de inicio y su vigencia será de seis (6) meses más, previa aprobación por parte de la Jefe de División Jurídica de las garantías exigidas. CLAUSULA SEPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0114 DE FCHA JUNIO 26 DE 2022** CLÁUSULA OCTAVA- SUPERVISIÓN. La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del comandante de la Guardia de Transito de la ITTB,y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) El supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar al contratante las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. 7) Expedir certificación que dé cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 8) Ser intermediario entre las partes contratantes. 9) A llegar a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina de la División Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 10) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 11) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 12) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 13) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; 14) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 15) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; 16) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 17) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; 18) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 19) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 20) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; 21) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA UNICA: EL CONTRATISTA, prestara garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:: Para el presente proceso de selección de contratista esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. SEP Para el presente proceso de selección de contratista esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del contrato y estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. CALIDAD DEL SERVICIO. SEP Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Para el presente proceso de selección de contratista, el valor de esta garantía deberá ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato y estar vigente hasta el término de liquidación del contrato y seis (6) meses más. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. Según el artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.Este amparo cubre a la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. Para el presente proceso de selección de contratista, el valor de esta garantía deberá ser igual al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente hasta el término de liquidación del contrato y seis (6) meses más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Para el presente proceso de selección de contratista, el valor de esta garantía no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV y su vigencia será por la ejecución del contrato. , y su monto se repondrá en todos los casos en que por cualquier evento se disminuyere como consecuencia de su pago total o parcial , por ocurrencia de los siniestros que ampara. PARAGRAFO 1 – sin necesidad de requerimiento previo del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el CONTRATANTE podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. CLÁUSULA DECIMA – INDEMNIDAD. Será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90

de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -MULTAS. En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contrato (incumplimiento parcial), se acuerdan multas, las cuales serán sucesivas y proporcionales hasta por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato cada una. Para la imposición de las multas, la ENTIDAD, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO 1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR OCASIÓN DE LA MULTA. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. Parágrafo 2°. Al procedimiento indicado en el presente artículo deberá vincularse también a la aseguradora cuando el cumplimiento del contrato se encuentre amparado mediante un contrato de seguro. Parágrafo 3°. La comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se enviará a la dirección de correspondencia informada por el contratista en el contrato".Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios. Para la imposición de la cláusula penal, LA ENTIDAD, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. La Cláusula Penal, sólo podrá imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la Cláusula Penal, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De la Cláusula Penal y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. CLAUSULA DECIMA SEXTA- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS. Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite,

en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. CLAUSULA DECIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009. CLAUSULA DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. CLAUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. PARÁGRAFO 1. En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. PARÁGRAFO 2.- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. PARÁGRAFO 3.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenara la publicación del contrato adicional en la página web del Secop. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. PARÁGRAFO 5.-EL CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su terminación. CLAUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato resultante de la presente convocatoria, se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, 11 de la Ley 1150 de 2007, y el literal j del artículo 136 Y 164 del C.P.A. y de lo C.A. y dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el

contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se realice, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C.P.A. y de lo C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C.P.A. y de lo C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de las garantías exigidas. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos y pliego de condiciones; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO. El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: El registró presupuestal y demás documentos necesarios. PARAGRAFO. Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir nuevo contrato con otra persona. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO. Este contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja el día cinco (5) de Octubre de 2022

Por la ENTIDAD

DEBISON GOMEZ MARTINEZ
Director

Proyectó:
FABIOLA GUARIN SANABRIA
Profesional Especializada

Por el contratista

Maria Eugenia Perez G.

MARIA EUGENIA PEREZ GUTIERREZ
C.C. **63.455.674**